



Ordenanza Municipal

N° 002-2026-MPL/CM.

Lampa, 09 de marzo del 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Lampa, en Sesión de Concejo Extra Ordinaria de fecha 09 de marzo del 2026, mediante Acuerdo de Concejo N° 013-2026-MPL/CM, aprobó por UNANIMIDAD la Ordenanza Municipal que aprueba el "REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE LAMPA", conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas complementarias; y;

VISTOS:

El Pleno del Concejo Municipal, Acta de Sesión Extra Ordinaria de Concejo Municipal N° 003 - 2026, de fecha 09 de marzo del 2026, Informe N° 0192-2026—MPL/SGDSSP-RMC, el sub gerente de desarrollo social y servicios públicos, Informe Legal N° 166-2026/MPL/OAJ, el jefe de la oficina de asesoría jurídica de la Municipalidad Provincial de Lampa, el Informe N° 87-2026-MPL/GEMU, del Gerente Municipal y demás actuados que la conforman, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, ya que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 128° y siguientes de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, regulan la creación y funcionamiento de las Municipalidades de Centros Poblados, estableciendo que corresponde a las municipalidades provinciales convocar a elecciones para la designación de sus autoridades;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, según lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 31079, el mismo que modifica el artículo 2° de la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Población, Ley N° 28440, señala que corresponde al alcalde Provincial convocar a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto de sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 31079, dispone que la Municipalidad Provincial, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, organizan el proceso electoral. Para tal efecto las municipalidades provinciales deben elaborar y aprobar, mediante Ordenanza Municipal, los reglamentos respectivos sobre la materia, con arreglo a la normativa general que emita el Jurado Nacional de Elecciones. Conforme a ello, este ente electoral a través de la Resolución N° 0749-2025-JNE "Aprobó el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, del año 2026";





BENEMÉRITA PROVINCIA DE LAMPA

Puka Llaqta "Ciudad Cultural y Turística"

Gestión 2023 - 2026

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Que, la Ley N° 30305 - Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y alcaldes, indica en su artículo 194°. - Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un periodo de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución. Para postular a presidente de la República, vicepresidente, Congresista, Gobernador o Vicegobernador del Gobierno Regional; los alcaldes deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva";

Que; el Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 0749-2025-JNE "Aprueban el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados", siendo este un marco normativo general para las elecciones de autoridades de municipalidades de centros poblados, a fin que las municipalidades provinciales, sobre la base de dicho instrumento normativo, elaboren sus respectivos reglamentos;

Que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, mediante Resolución de Gerencia General N 000001-2026-GG/ONPE, de fecha 06 de enero de 2026, modifican el cronograma de las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2026;

Que, mediante Informe N° 0192-2026—MPL/SGDSSP-RMC, el sub gerente de desarrollo social y servicios públicos, Lic. Ronald Machicado Castillo, solicita la aprobación del reglamento de elecciones de autoridades de centros poblados 2026 en el marco de la resolución N° 0749-2025-JNE;

Que, mediante Informe Legal N° 166-2026/MPL/OAJ, el jefe de la oficina de asesoría jurídica Abg. Henry A. Machaca Ramos, señala **ES PROCEDENTE**, aprobar mediante ordenanza municipal, el Reglamento de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados para el año 2026, a fin de regular el proceso electoral correspondiente; conforme lo estipula el Artículo 1° de la Resolución N°0749-2025-JNE que aprueba el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, **PROCEDENTE**, Convocar a Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centro Poblados, mediante Decreto de Alcaldía, conforme lo estipula el Artículo 8° numeral 8.3 de la Resolución N°0749-2025-JNE que aprueba el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados;

Conforme a ello, mediante Informe N° 87-2026-MPL/GEMU, Del Gerente Municipal, revisada la documentación y teniendo en cuenta el informe legal emitido por el Asesor Legal, concluye que resulta procedente la aprobación mediante Ordenanza Municipal, del nuevo Reglamento de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la provincia de Lampa;

En ese orden de ideas, es necesario contar con un Reglamento que regule el proceso electoral de las autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados dentro de la jurisdicción de la Provincia de Lampa, garantizando transparencia, legalidad y participación democrática;

Que, es política de la Gestión promover mecanismos de participación de los miembros del Concejo, a fin de dinamizar el cumplimiento de sus funciones en beneficio de la provincia, conforme a las normas legales vigentes, bajo principios de simplificación, celeridad, debido proceso, razonabilidad y conducta procedimental, en las acciones y decisiones que se adopten en el desarrollo de las sesiones;

Estando a lo expuesto y con las facultades conferidas por el artículo 20° inc. 5) de la ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del alcalde: "Promulgar las





BENEMÉRITA PROVINCIA DE LAMPA

Puka Llaqta "Ciudad Cultural y Turística"

Gestión 2023 - 2026

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



ordenanzas y disponer su publicación", con la dispensa del trámite de lectura, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Lampa;

POR LO TANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Lampa en uso de las facultades concedidas por la Constitución Política del Perú y al amparo del numeral 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, ha aprobado en Sesión de Concejo Extra Ordinaria de fecha 09 de marzo del 2026, por **UNANIMIDAD** del pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acto, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE LAMPA

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE LAMPA, que forma parte integrante de la presente ordenanza, ello de conformidad a los considerandos expuestos y en virtud a la documentación sustentadora que forman parte integrantes del presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR, que el **ÁMBITO DE APLICACIÓN** del Reglamento aprobado será de aplicación obligatoria para todos los Centros Poblados reconocidos dentro de la jurisdicción de la Provincia de LAMPA.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que la convocatoria a elecciones será efectuada mediante Decreto de Alcaldía conforme a la Resolución de Gerencia General Nº 000001-2026-GG/ONPE, de fecha 06 de enero de 2026, mediante el cual modifican el cronograma de las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2026.

ARTÍCULO CUARTO. - FACÚLTESE al Alcalde de la Municipalidad Provincial de LAMPA, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCÁRGUESE, a la Oficina de Tecnología de Información de la Municipalidad Provincial de LAMPA la publicación del presente dispositivo en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de LAMPA.

POR TANTO: Ordeno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA
D.º Sr. Maximiliano López Nina
GERENTE GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA

HERACLIDES OJEDA HUARILLOCLI
DNI: 80068280
ALCALDE



Plaza de Armas Nro. 100

www.munilampa.gob.pe

